

**LEY DE  
FOMENTO  
ECONÓMICO  
PARA EL  
ESTADO DE  
VERACRUZ DE  
IGNACIO DE LA  
LLAVE.**

## LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Texto Original, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día viernes 30 de enero de 2009.

### ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL: 11 DE MAYO DE 2011

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 23 de enero de 2009  
Oficio número 0012/2009

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano DE Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo.- Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide la siguiente:

## LEY Número 528

### DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

#### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tienen por objeto impulsar, coordinar y orientar el desarrollo económico del Estado e incentivar la inversión privada.

Artículo 2. El fomento al desarrollo económico se impulsa a través de políticas públicas que motiven la inversión y el empleo, de conformidad con el Plan Veracruzano de Desarrollo, contribuyendo a la creación de alianzas estratégicas entre el sector público, privado y social.

Artículo 3. La aplicación de esta Ley corresponde al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, sin perjuicio de lo que otras leyes prevengan, o de las atribuciones que en la materia otorguen este y otros ordenamientos a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo en el ámbito estatal y a los Ayuntamientos en el municipal.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Ejecutivo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario;

- III. Consejo. El Consejo de Economía del Estado;
- IV. Consejos. Los Consejos de Economía Regionales;
- V. Plan. El Plan Veracruzano de Desarrollo;
- VI. Estado. El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VII. Fideicomisos. Los Fideicomisos Públicos o Mixtos que constituya o en los que participe el Estado;
- VIII. Dependencias. Las establecidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;
- IX. Entidades. Las señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y
- X. Empresa. Persona jurídica, cualquiera que sea su régimen legal, cuya actividad principal consista en la producción de bienes y servicios destinados al mercado. Las personas físicas con actividad empresarial se consideran equiparables a esta categoría.

Artículo 5. Son objetivos de la presente Ley:

- I. Impulsar, coordinar y orientar el desarrollo económico, a efecto de generar fuentes de trabajo y promover el bienestar social, mediante el fomento a la inversión pública, privada y social, de conformidad con el Plan;
- II. Crear y otorgar apoyos, incentivos y estímulos para el establecimiento, consolidación, modernización y fortalecimiento de las Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas;
- III. Fomentar y estimular las inversiones nacionales e internacionales;
- IV. Determinar, impulsar y consolidar sectores económicos estratégicos, fortaleciendo su competitividad a través del fomento de agrupamientos empresariales, integración de cadenas productivas, programas de desarrollo de proveedores locales, desarrollo de infraestructuras y creación de estímulos, apoyos e incentivos específicos;
- V. Aprovechar y explotar de manera sustentable, con apego a la normatividad ecológica, los recursos naturales del Estado;
- VI. Generar una política de facilitación a través de la creación de una ventanilla única de gestión empresarial, que impulse y agilice la instalación de nuevas empresas y su operación;
- VII. Apoyar la integración de cadenas productivas;
- VIII. Favorecer la celebración de convenios y acuerdos de coordinación, para potenciar el desarrollo económico, mediante la transferencia y administración de recursos;
- IX. Fomentar el desarrollo económico integral del Estado mediante acciones que generen ventajas competitivas que incentiven la inversión en sectores estratégicos;
- X. Promover la investigación, la innovación y el desarrollo de nuevas tecnologías, en el sector privado;
- XI. Establecer una cultura de calidad y competitividad en la elaboración de productos, prestación de servicios y aprovechamiento de los recursos y ventajas económicas del Estado;
- XII. Promover el comercio interior y exterior;

XIII. Procurar y consolidar la regionalización de la actividad económica, propiciando la participación de los municipios en el fomento para el desarrollo económico;

XIV. Mejorar la concertación con el sector empresarial veracruzano para impulsar el crecimiento y el empleo;

XV. Vincular a los sectores público, empresarial, educativo y de investigación, para potenciar el desarrollo económico; e

XVI. Impulsar la asociación empresarial y el surgimiento de nuevos agrupamientos empresariales en parques, corredores, conjuntos, ciudades industriales, zonas portuarias, costeras y aeroportuarias.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS CONSEJOS DE ECONOMÍA

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DEL CONSEJO DE ECONOMÍA DEL ESTADO

Artículo 6. El Consejo de Economía del Estado es el órgano colegiado técnico, permanente, de análisis, consulta y decisión en materia de desarrollo de la economía veracruzana.

Artículo 7. El Consejo está integrado por:

I. Un Presidente, que será el titular del Ejecutivo Estatal;

II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Desarrollo Económico y Portuario;

III. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente del Consejo;

IV. Tres consejeros, que serán los Secretarios de Finanzas y Planeación, de Turismo y Cultura y de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca.

El Consejo podrá invitar a los Secretarios de Despacho, funcionarios municipales, estatales y federales que juzgue conveniente para el desahogo de asuntos específicos, quienes contarán con voz, pero no con voto;

V. Diecisiete Vocales:

a).- El titular de la Coordinación Ejecutiva del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz (COPLADEVER);

b).- Tres representantes del sector empresarial, que serán los presidentes de las principales cámaras empresariales del Estado, quienes serán propuestos por el Secretario Técnico, para su posterior nombramiento por parte del titular del Ejecutivo Estatal. Los representantes estarán en funciones por un año;

c).- Un representante del Congreso del Estado, que será el Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico;

d).- Los diez Presidentes de los Consejos de Economía Regionales;

e).- El Delegado de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal; y

Artículo 11. Los Consejos Regionales serán 10; De la Huasteca Alta; Huasteca Baja; Totonaca; Del Nautla; La Capital; Sotavento; De las Montañas; El Papaloapan; De los Tuxtlas y Olmeca, y se compondrán por los presidentes municipales de los municipios que se enlistan en el artículo 38 de la presente ley.

Para su funcionamiento, los Consejos se integrarán por:

I.- Un Presidente, que será un Presidente Municipal de la Región elegido por mayoría entre los integrantes del Consejo;

II. Tres Vocales;

III. Representantes de las dependencias y entidades del sector público, así como del sector privado que se estimen convenientes; y

IV. Un Secretario Técnico, designado por el Consejo;

Los cargos en los Consejos Regionales son honoríficos.

Artículo 12. Los Consejos Regionales tienen las siguientes funciones:

I. Proponer al Consejo de Economía del Estado, acciones de fomento a las inversiones y a la competitividad empresarial;

II. Gestionar ante el Consejo de Economía del Estado o los Ayuntamientos, el otorgamiento de apoyos, incentivos y estímulos para las empresas que se establezcan en la Región;

III. Gestionar financiamientos ante instituciones crediticias, en apoyo a las empresas por instalarse o instaladas en la región;

IV. Motivar adecuaciones a la legislación municipal, que permitan consolidar el desarrollo económico regional;

V. Conjuntamente con los sectores público, privado y social del Municipio, generar acciones y programas que propicien alternativas de inversión para el desarrollo económico regional;

VI. Expedir su reglamentación interna; y

VII. Todas aquellas que se deriven del presente ordenamiento o de la legislación aplicable.

Artículo 13. Los Municipios podrán crear, en los términos de la legislación aplicable, Consejos Municipales para fomentar el desarrollo económico.

## TÍTULO TERCERO

### DE LOS FONDOS DE FOMENTO ECONÓMICO

Artículo 14. El Ejecutivo establecerá anualmente en el presupuesto de egresos del Estado, una partida especial destinada al fortalecimiento y conservación de los fondos de fomento económico. Podrán también constituirse éstos con aportaciones del sector público o privado, nacional o internacional, mediante inversión directa o producto de convenios de coordinación.

Los fondos se destinarán, conforme a este ordenamiento, al otorgamiento de apoyos, estímulos e incentivos recuperables y no recuperables, los cuales estarán sujetos a la aprobación previa del Consejo de Economía del Estado y a su disponibilidad presupuestal.

**(ADICIONADO, G.O. 11 DE MAYO DE 2011)**

**Del presupuesto anual autorizado para la operación de los fondos de fomento económico, se destinará por lo menos el 10% de estos recursos para financiar proyectos productivos de jóvenes y un 10%, por lo menos, para proyectos productivos de mujeres, dando preferencia a madres solteras, a través de microcréditos.**

**(ADICIONADO, G.O. 11 DE MAYO DE 2011)**

**La Secretaría determinará, en el ámbito de su competencia, las reglas de operación para acceder a estos créditos, que serán recuperables.**

Artículo 15. Los fondos de fomento económico serán administrados a través de los Fideicomisos, los cuales estarán sectorizados a la Secretaría.

Artículo 16. Los Fideicomisos administradores de los Fondos de Fomento Económico procurarán que estos sean autosuficientes en su operación a partir de la inversión y reinversión de sus recursos, mediante la aplicación de apoyos crediticios entre los empresarios, los cuales se otorgarán sobre la base de tasas de interés preferentes.

## CAPÍTULO ÚNICO

### DE LOS APOYOS, INCENTIVOS Y ESTÍMULOS

Artículo 17. Para efectos de esta Ley, los apoyos, incentivos y estímulos serán otorgados por el Estado o los Municipios y consistirán en:

- I. Recursos económicos recuperables y no recuperables;
- II. Subsidio, absorción u otorgamiento de estímulos fiscales sobre impuestos y derechos;
- III. Venta, permuta, donación, arrendamiento o comodato de bienes muebles o inmuebles;
- IV. Facilidades para la construcción y mejoramiento de infraestructura y servicios;
- V. Asesoría y asistencia técnica;
- VI. Prórrogas en la recuperación de apoyos, de conformidad con las condiciones y plazos establecidos en el Reglamento respectivo;
- VII. Participar con apoyos para la absorción de los diferenciales de tasas de interés comercial, con respecto a los porcentajes de las tasas de interés preferenciales que otorga el Fondo; y
- VIII. Todos aquellos que acuerde el Consejo.

Los Ayuntamientos podrán otorgar a los empresarios que inviertan, en su municipio respectivo, los incentivos a que se refiere esta ley, siempre que reúnan los requisitos y características señalados y se encuentren acordes a los programas y normas reglamentarias municipales.

Asimismo, los Ayuntamientos podrán celebrar convenios con las autoridades estatales y federales, así como con inversionistas o empresas, para promover el desarrollo de las actividades y proyectos productivos de estos últimos, en los que se determinará el monto de los incentivos y recursos que aportarán las partes para tal fin.

Artículo 18. Las personas físicas o morales con actividad empresarial asentadas en el territorio veracruzano o que inviertan en él, podrán solicitar los apoyos, incentivos y estímulos previstos en esta Ley, los cuales estarán condicionados a la autorización previa del Consejo y a su disponibilidad presupuestal, siempre que sus actividades cumplan con una o varias de las siguientes condiciones:

f) Los procedimientos para la rescisión o terminación anticipada; y

g) El expediente técnico relativo al proyecto de construcción.

IV. La prestación del servicio público que derive del desarrollo de infraestructura pública financiada con recursos estatales y privados podrá darse en administración a los particulares mediante licitación pública.

El particular que hubiera efectuado una inversión igual o menor a la estatal tendrá derecho a participar en la licitación pública, en igualdad de condiciones que los demás interesados.

Se exceptúa de lo señalado en el párrafo anterior, a los particulares que hubieren realizado una aportación superior a la inversión estatal respecto del costo total del proyecto; en este caso, se les podrá otorgar directamente la concesión del servicio público.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DEL FOMENTO A LA INDUSTRIA.

Artículo 26. El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, realizará acciones de fomento y promoción, que permitan el establecimiento de nuevas industrias, dedicadas a la elaboración y semielaboración de artículos o satisfactores, transformación, acabado o conservación de materias primas o productos, extracción o aprovechamientos de recursos naturales.

Artículo 27. La Secretaría coordinará la elaboración y el seguimiento de los programas de fomento a sectores estratégicos y regionales en materia industrial, procurando su debida ejecución, con base en las políticas marcadas por el Plan.

## TÍTULO OCTAVO

### DE LAS ZONAS DE INDUSTRIALIZACIÓN

Artículo 28. El Ejecutivo, a través de la Secretaría, atendiendo al Plan y conforme a sus recursos disponibles, apoyará la creación, desarrollo y consolidación de conjuntos y parques empresariales; corredores y ciudades industriales; zonas portuarias, aeroportuarias y costeras, procurando el concurso de los sectores público, privado y social.

## TÍTULO NOVENO

### DEL FOMENTO AL SECTOR MINERO

Artículo 29. El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría y mediante la concertación de acciones con el sector público, privado y social, fomentará la minería a través de los diversos instrumentos a su disposición.

## TÍTULO DÉCIMO

### DEL FOMENTO AL COMERCIO Y AL ABASTO

Artículo 30. El Ejecutivo, a través de la Secretaría, mediante la concertación de acciones con el sector público, privado y social, en términos del Plan, impulsará el comercio, el abasto y los servicios, mediante las siguientes acciones:

- I. Apoyos, incentivos y estímulos al inversionista para la construcción, modernización y administración de mercados;
- II. Vinculación entre el sector productivo y los comercios;
- III. Creación de nuevos comercios, mercados, centros comerciales de abasto y servicios;
- IV. Suscripción de convenios con el sector público, privado y social;
- V. Concertación con los grupos de comercio informal, que permita encontrar alternativas para su regularización e incorporación al comercio formal;
- VI. Apoyo al acopio, almacenamiento y abasto;
- VII. Establecimiento de un sistema eficiente de distribución de los productos de primera necesidad, evitando el intermediarismo y atendiendo primordialmente a las áreas de mayor marginación;
- VIII. Desarrollo de proveedores, mediante acciones coordinadas con la mediana y gran empresa en beneficio de las micro y pequeñas que formen una cadena productiva, entreguen productos de consumo final o brinden servicios;
- IX. En términos del Plan, motivar el desarrollo del sistema de comunicación estatal para potenciar el comercio y el abasto; y
- X. Constitución y consolidación del Sistema Estatal de Abasto.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

### DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

Artículo 31. En materia de consumo, el Ejecutivo a través de la Secretaría realizará las siguientes acciones de protección a los consumidores:

- I. Concurrir a la estabilidad de precios de artículos de consumo;
- II. En términos de la Ley de la materia, proponer medidas que eviten que en los sistemas de comercialización de servicios, bienes y arrendamientos de bienes, se generen actos que afecten a los consumidores;
- III. Promover el desarrollo de nichos comerciales, mediante la integración de cadenas productivas y comerciales en coordinación con los sectores público, privado y social;
- IV. Disminuir el intemediarismo;
- V. Coadyuvar con la Procuraduría Federal del Consumidor para orientar y proteger a los consumidores en la selección y adquisición de servicios y productos; y
- VI. Conjuntamente con el sector público y privado, establecer acciones y programas que permitan apoyar a los sectores de consumidores más desprotegidos.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

### DEL FOMENTO AL DESARROLLO PORTUARIO Y COSTERO.

Artículo 32. El Ejecutivo, a través de la Secretaría, promoverá y fomentará el desarrollo portuario y costero del Estado mediante:

I. La participación y coordinación de organismos de los sectores público, privado y social relacionados con los puertos y litorales, como las Administraciones Portuarias Integrales y las Administraciones Costeras Integrales Sustentables veracruzanas;

II. La diversificación de las actividades portuarias, comerciales e industriales;

III. Estrategias que impulsen el desarrollo de nuevos proyectos en ríos, lagos, lagunas y litorales, en coordinación con los sectores público, privado y social;

IV. El diseño de acciones para el desarrollo de programas de educación y capacitación que impulsen una cultura de aprovechamiento sustentable de los puertos, costas, ríos, lagos y lagunas;

V. La integración y actualización del padrón de prestadores de servicios en puertos, costas, ríos, lagos y lagunas;

VI. El establecimiento del Servicio de Información Costera; y

VII. La integración o participación en figuras asociativas de derecho mercantil con el sector público y privado para la administración de puertos, costas, ríos, lagos y lagunas.

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO

### DEL FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR

Artículo 33. La Secretaría desarrollará programas dirigidos a impulsar las exportaciones de productos locales, fomentando la realización de encuentros de negocios, misiones comerciales, y promoción comercial de carácter internacional.

Artículo 34. La Secretaría articulará, en el ámbito de sus facultades, programas para desarrollar la oferta exportable veracruzana.

## TÍTULO DÉCIMO CUARTO

### DE LA GRANDE, MEDIANA, PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA

Artículo 35. Para fomentar la constitución, establecimiento, consolidación y desarrollo de la Grande, Mediana, Pequeña y Micro empresa, el Ejecutivo, a través de la Secretaría, realizará las siguientes acciones:

I. Impulsar en los niveles municipal, regional, estatal, nacional e internacional, a través de apoyos, incentivos y estímulos;

II. Integración, agrupación y coinversión para potenciar su desarrollo hacia una economía de escala, que mejore su productividad y les permita incorporarse a los mercados regionales, estatales, nacionales e internacionales;

III. Acceso a medios tecnológicos que incrementen su competitividad;

IV. Vinculación con el sector educativo y tecnológico para formar recursos humanos adecuados; y

V. Celebración de acuerdos y convenios con entidades del sector público, privado y social, que generen recursos para su fomento.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO  
DEL DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL

Artículo 36. Para consolidar la economía, generar empleos y arraigar a la población, el Ejecutivo, a través de la Secretaría, promoverá y fortalecerá el desarrollo económico regional, mediante las siguientes acciones:

- I. Establecimiento de programas y proyectos de impulso a las distintas regiones económicas, que fortalezcan la producción y comercialización de bienes, haciéndolos rentables y competitivos;
- II. Apoyar a inversionistas locales y regionales, vinculándolos con el desarrollo tecnológico;
- III. Motivar e impulsar la comercialización de productos y servicios;
- IV. Promover apoyos y estímulos financieros;
- V. Impulsar la constitución, establecimiento, consolidación y desarrollo de la Grande, Mediana, Pequeña y Micro Empresa y las cadenas productivas;
- VI. En términos de la Ley General de Sociedades Cooperativas, impulsar el cooperativismo en todos sus alcances; y
- VII. Cuidar que en la aplicación de las acciones se respete el equilibrio ecológico.

Artículo 37. Para cumplir con los propósitos del presente Título, con un enfoque sociodemográfico y cuidando una estricta planeación, desarrollo y ejercicio de las acciones a realizar, se divide el Estado en las siguientes regiones: Huasteca Alta; Huasteca Baja; Totonaca; Del Nautla; La Capital; Sotavento; De las Montañas; Papaloapan; De los Tuxtlas y Olmeca.

Artículo 38. Las regiones establecidas comprenden los siguientes municipios:

- I. Huasteca Alta.- Chalma, Chiconamel, Chinampa de Gorostiza, El Higo, Naranjos Amatlán, Ozuluama, Pánuco, Platón Sánchez, Pueblo Viejo, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tantima, Tantoyuca y Tempoal;
- II. Huasteca Baja.- Álamo Temapache, Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cerro Azul, Citlaltépetl, Chicontepec, Chontla, Huayacocotla, Iliamatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Tancoco, Tepetzintla, Texcatepec, Tlachichilco, Tuxpan, Zacualpan y Zontecomatlán;
- III. Totonaca.- Cazonas de Herrera, Chumatlán, Coahuatlán, Coatzintla, Coxquihui, Coyutla, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Mecatlán, Papantla, Poza Rica de Hidalgo, Tecolutla, Tihuatlán y Zozocolco de Hidalgo;
- IV. Del Nautla.- Atzalan, Colipa, Juchique de Ferrer, Martínez de la Torre, Misantla, Nautla, San Rafael, Tenochtitlán, Tlapacoyan, Vega de Alatorre y Yecuatla;
- V. La Capital.- Acajete, Acatlán, Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Apazapan, Ayahualulco, Banderilla, Chiconquiaco, Coacoatzintla, Coatepec, Cosautlán de Carvajal, Emiliano Zapata, Ixhuacán de los Reyes, Jalacingo, Jalcomulco, Jilotepec, Landero y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Miahuatlán, Naolinco, Perote, Rafael Lucio, Tatatila, Teocelo, Tepetlán, Tlacolulan, Tlalnelhuayocan, Tonayán, Villa Aldama, Xalapa y Xico;
- VI. Sotavento.- Boca del Río, Cotaxtla, Jamapa, La Antigua, Manlio Fabio Altamirano, Medellín, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Soledad de Doblado, Tlaxicoyan, Úrsulo Galván y Veracruz;
- VII. De las Montañas.- Acultzingo, Alpatláhuac, Amatlán de los Reyes, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Calchahuaco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Chocamán, Coetzala, Comapa, Córdoba, Coscomatepec, Cuichapa, Cuitláhuac, Fortín,

**LEY**  
**ORGÁNICA**  
**DEL**  
**MUNICIPIO**  
**LIBRE**

IV. Canalizar al Órgano de Control Interno las quejas y denuncias que se presenten en contra de los Servidores Públicos Municipales del Sistema de Protección Civil;

V. Contribuir al cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Protección Civil; y

VI. Las demás señaladas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

(ADICIONADO, G.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2014)

Artículo 60 Nonies. Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Social, Humano y Regional:

I. Promover acciones con el Ejecutivo Estatal y Federal, en su caso, para la ejecución de los programas de desarrollo social que se apliquen en su territorio;

II. Proponer acciones de desarrollo social con municipios vecinos, cuando la naturaleza de los programas así lo requiera;

III. Proponer acciones de desarrollo social con municipios de otras Entidades Federativas, previa autorización del Cabildo y del Congreso del Estado;

IV. Inspeccionar el ejercicio de los fondos y recursos federales en materia de desarrollo social destinados al municipio en términos de las disposiciones aplicables, informando al Cabildo sobre el avance y los resultados generados con los mismos;

V. Promover acciones con los sectores social y privado del Municipio en materia de desarrollo social;

VI. Vigilar que la distribución y aplicación de los recursos provenientes de los programas sociales cumplan con la normatividad vigente para su ejecución y se reflejen en las zonas de atención prioritaria, previstas en la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado;

VII. Difundir los programas de desarrollo social con que cuente el Ayuntamiento;

VIII. Impulsar la prestación de servicios públicos, prioritariamente en las comunidades más necesitadas; y

IX. Las demás que expresamente le señalen esta Ley y las demás Leyes aplicables.

(ADICIONADO, G.O. 27 DE FEBRERO DE 2015)

Artículo 60 Decies. Son atribuciones de la Comisión de Desempeño:

I. Participar en la elaboración de los indicadores de desempeño;

II. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos de control y seguimiento en los indicadores de desempeño;

III. Vigilar el turno de los indicadores de desempeño a las instancias competentes; y

IV. Las demás que expresamente le señalen esta Ley y demás leyes aplicables.

(ADICIONADO, G.O. 20 DE ABRIL DE 2015)

Artículo 60 Undecies. Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico:

I. Proponer ante el H. Ayuntamiento la creación de la Dirección Municipal de Desarrollo Económico;

II. Promover y organizar la participación de todas las ramas de producción y de servicios, relacionados con el Desarrollo Económico;

III. Fomentar el impulso del aparato productivo con el fin de reactivar el autoempleo, las micros, pequeñas, medianas y grandes empresas para que tenga todo el apoyo de la Comisión de Desarrollo Económico Municipal;

IV. Proponer al Ayuntamiento la realización de acciones, ante los Ejecutivos Estatal y Federal, para obtener recursos económicos destinados a programas productivos que lleven un alto sentido de responsabilidad social;

V. Promover acciones de desarrollo económico con los municipios vecinos, cuando la naturaleza de los programas así lo requiera, proyectando agro parques que impulsen esa región como polo de desarrollo en el Estado; y

VI. Vigilar la aplicación de los recursos provenientes de los programas productivos basados en la agricultura por contrato y agricultura certificada, dirigidos a los productores, cumpliendo con la normatividad establecida por el Estado o la Federación.

**(ADICIONADO, G.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2016)**

**Artículo 60 duodecies. Son atribuciones de la Comisión de la Niñez y la Familia:**

**I. Garantizar el ejercicio pleno del interés superior de la niñez previsto en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales;**

**II. Promover y realizar acciones encaminadas al respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la vinculación interinstitucional y la sociedad civil;**

**III. Promover y destinar mayores recursos orientados a políticas públicas y acciones a favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes;**

**IV. Realizar un diagnóstico municipal sobre la situación de la niñez y la Adolescencia en el Municipio, que pueda orientar en la cuantificación de la violencia, exclusión, distinción, restricción o cualquier tipo de discriminación que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio pleno de derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, donde se ponga especial énfasis en las personas menores en situación de mayor riesgo o vulnerabilidad de manera urgente; y**

**V. Coadyuvar en la detección y orientación de denuncia en materia de trata de personas, en específico, lo referente a niñas, niños y adolescentes observando en todo momento los principios rectores, entre ellos el interés superior de la niñez.**

## CAPÍTULO VIII

### DE LOS AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES

Artículo 61. Los Agentes y Subagentes Municipales son servidores públicos que funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de los Ayuntamientos.

Artículo 62. Los Agentes y Subagentes Municipales cuidarán la observancia de las leyes y reglamentos aplicables en el lugar de su residencia, y tomarán las medidas que se requieran para mantener la tranquilidad y seguridad de los habitantes de las congregaciones y rancherías, según el caso. Al efecto, estarán obligados a: